ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO APROBADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN AGUASCALIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2030.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numerales 1, 2, inciso c); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numera 1, incisos a), d), f) y g); 43, numeral 1, incisos b) y d), numeral 2; y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 12, 25, 31, 59, 61, 63, 66, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 124, 136, 137, fracciones I y II; 174, fracción I, inciso b) y segundo párrafo de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 14, fracciones VII, X y XVI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 4, 7, 9, fracción I, inciso b), y 10 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y,

MARCO NORMATIVO

1. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la ley.

2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

3. El numeral 2, del artículo 5 de la misma ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.

4. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.

5. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación, establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.

7. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la ley invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

8. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.

9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la ley en cuestión, establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.

10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

11. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.

12. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

13. El artículo 2 de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

14. El artículo 12 de la misma disposición, establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

15. El artículo 61 de los Estatutos, instaura como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.

16. El artículo 63 de la norma estatutaria establece, entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.

17. Por su parte, el artículo 66, fracciones IV, VIII, X y XI de los Estatutos, impone que son órganos de dirección del Partido, entre otros, el Comité Ejecutivo Nacional, los consejos políticos de las entidades federativas, la Comisión Nacional y las comisiones de procesos internos y los comités directivos de las entidades de la federación.

18. El artículo 85 de los Estatutos del Partido señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

19. Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa se establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.

20. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

21. El artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, las de presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos y analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

22. Los artículos 136 y 137, fracción I de la norma estatutaria, señalan que los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional y que el órgano estará integrado, entre otros cargos, por una Presidencia y una Secretaría General.

23. Los artículos 158 y 159 de los Estatutos y 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; prevén que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas de las convocatorias que para el efecto se emitan.

24. El segundo párrafo del artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, consigna la posibilidad de que, en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles.

25. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de ley.

26. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el considerando que antecede, señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.

27. El artículo 7, fracción XX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, establece como atribución del citado Comité el acordar el ejercicio de la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan las comisiones de procesos internos conforme al procedimiento que disponga los reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

28. La fracción II, del artículo 20 del reglamento previamente citado, deposita en la persona titular de la Presidencia la atribución de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

29. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que el ordenamiento es de observancia general y es obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.

30. De igual manera, el correlativo 2 del mismo reglamento, instituye que los procesos internos del Partido se rigen por lo general por lo previsto en las leyes de la materia y

en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en el citado Reglamento y tendrá aplicación en todos los niveles del Partido en el ámbito nacional.

31. El artículo 174 de los Estatutos, señala que para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político Estatal, disponiendo en su fracción I, inciso a), que entre dichos métodos, podrá optarse por el de: Elección Directa por la Base Militante.

32. El segundo párrafo, del artículo 174 de los Estatutos, ordena que la determinación del método aprobado por el Consejo Político de la entidad federativa para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo fundado y motivado.

33. El artículo 7 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, establece, por una parte, que el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos, el de vigorizar la participación democrática de sus bases en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, promover la participación de los jóvenes en los términos estatutarios, estimular la carrera de partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos conforme a su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria.

34. El artículo 14, fracción X del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, concede la atribución al Comisionado Presidente el análisis del caso, elaborar el acuerdo de sanción sobre los métodos de elección de dirigencias que se solicite en apego a la normatividad intrapartidaria aprobados de manera previa por los consejos políticos estatales y someterlo a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

CONSIDERACIONES

I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del

país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquecen el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la nación;

III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;

IV. Que, las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités directivos de las entidades federativas del Partido, deben ser electos para un período ordinario de cuatro años, ya que la renovación periódica de las dirigencias es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;

V. Que, la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate, se disiente y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;

VI. Que, el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;

VII. Que, de la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización;

VIII. Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;

IX. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los

mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;

X. Que, el Comité Directivo Estatal del Partido en Aguascalientes, por conducto de su dirigencia, informó al Comité Ejecutivo Nacional de la celebración de su sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal el 25 de julio del año 2026, en la que ratifica diversos acuerdos tomados en dicho órgano, entre otros; aprueba la determinación del método que será el de: ***Elección Directa por la Base Militante*** para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal y solicita a la dirigencia nacional el acuerdo de sanción correspondiente; y,

XI. Que, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido analizando la documentación y la solicitud referida, en uso de sus atribuciones encuentra pertinente emitir el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Estatal, a fin de que la dirigencia en esa entidad federativa pueda iniciar las actividades estatutarias y reglamentarias del proceso interno para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Partido en el estado de Aguascalientes.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO APROBADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN AGUASCALIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2030.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a la determinación del método adoptado por el Consejo Político Estatal de Aguascalientes, para el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en su modalidad de: ***Elección Directa por la Base Militante.***

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia estatal del Partido en Aguascalientes, autorizándola para que inicie el proceso interno de renovación del Comité Directivo Estatal en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido www.pri.org.mx, y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

Institucional en Aguascalientes www.priags.org., así como en los estrados físicos del propio comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE

AGC/axc**